



DECRETO No. 0204 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS  
ACCIONES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN LA EMPRESA DE  
TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de las facultades que le otorga el Acuerdo del Concejo de Bucaramanga No. 020 del 26 de Septiembre de 2008 y los artículos 5º, 14, 16 y 17 de la ley 226 de 1995.

CONSIDERANDO:

Que de un total de 831.914.555 acciones emitidas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bucaramanga S.A. E.S.P. (en adelante Telebucaramanga S.A. E.S.P.), el Municipio de Bucaramanga es propietario de un paquete de 366.042.382 acciones legalmente suscritas y pagadas, el cual representa el 43,999997% del total de las acciones suscritas por dicha empresa.

Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo No. 020 del 26 de Septiembre de 2008, autorizó la enajenación de la totalidad de las acciones suscritas por el Municipio de Bucaramanga en la Empresa Telebucaramanga S.A. E.S.P., atendiendo lo previsto en la Ley 226 de 1995.

Que el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante Acuerdo No. 061 de Septiembre 29 de 2009, nuevamente amplió el plazo para que la Alcaldía de Bucaramanga aprobara el Programa de Enajenación de Acciones hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2010.

Que el presente Decreto tiene por objeto aprobar el Programa de Enajenación de las acciones que posee el Municipio de Bucaramanga en la Empresa Telebucaramanga S.A. E.S.P.

Que para efectos de la enajenación del paquete accionario, el Municipio de Bucaramanga contrató la firma Equity Investment S.A., especializada en Banca de Inversión, con el objeto de elaborar un avalúo técnico-financiero y determinar el precio mínimo de venta de las acciones, acorde con el artículo 7º y el numeral 4º del artículo 10º de la Ley 226 de 1995, así como acompañar al Municipio de Bucaramanga en el Proceso de Enajenación y elaboración de los documentos que se requieran para culminar dicho proceso.

Que Mediante comunicación de fecha treinta (30) de Septiembre de 2009, se remitió a la Defensoría del Pueblo el Diseño del Programa de Acciones, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 7º de la Ley 226 de 1995.

Que el Consejo de Gobierno, en sesión del día primero (01) de Octubre de 2009, emitió concepto favorable unánime al Programa de Enajenación de Acciones, el cual incluye el

FIRMA DE TODOS

08 OCT 2009

FE



EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

precio por acción para su enajenación, conforme a lo establecido en los artículos 7º, 10º y 11º de la Ley 226 de 1995.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política y en los artículos 2º, 3º 10º y 11º de la Ley 226 de 1995, en el Programa de Enajenación de acciones se debe otorgar preferencia a los destinatarios exclusivos tales como: trabajadores, pensionados, entidades solidarias, organizaciones de trabajadores y ex-trabajadores, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores; los fondos de empleados; los fondos mutuos de inversión; los fondos de cesantías y de pensiones, las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa y las cajas de compensación familiar, para que ellos accedan a la propiedad de las acciones que se ofrecen en venta.

Con fundamento en lo expuesto y en las facultades de orden legal y municipal referidas, el Alcalde de Bucaramanga,

**DEC RETA:**

**Artículo 1º. Aprobación del Programa de Enajenación.** Apruébase el programa de enajenación, en adelante, el "Programa de Enajenación" o "el Programa", contenido en los artículos siguientes del presente Decreto, en el cual se establecen las reglas conforme a las cuales se enajenarán trescientas sesenta y seis millones cuarenta y dos mil trescientas ochenta y dos (366.042.382) acciones ordinarias legalmente suscritas y pagadas del Municipio de Bucaramanga en Telebucaramanga S.A. E.S.P., domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (Departamento de Santander) equivalentes al cuarenta y tres coma nueve nueve, nueve, nueve, nueve, siete por ciento (43,999997%) del total de las acciones suscritas de la citada empresa.

**Artículo 2º. Enajenación de las acciones.** La enajenación de las acciones de qué trata el artículo anterior será efectuada conforme a las reglas, condiciones y procedimientos previstos en la Ley 226 de 1995, en las normas contenidas en el presente Decreto y en las disposiciones establecidas en los reglamentos de enajenación y adjudicación que se expedan para cada una de las etapas.

**Artículo 3º. Etapas del Programa de Enajenación.** El Programa de Enajenación se desarrollará en las siguientes etapas:

- a) Primera Etapa.** En desarrollo de la primera etapa (en adelante, la "Primera Etapa") se hará oferta pública, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al precio fijo señalado en el artículo 5º, lle la totalidad de las Acciones a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, a los destinatarios de las condiciones especiales de que trata el artículo 3º de la Ley 226 de 1995, (quienes para efectos del presente Decreto se denominarán los "Destinatarios de Condiciones Especiales").

Son Destinatarios de Condiciones Especiales en forma exclusiva las siguientes personas:

- Los trabajadores activos y pensionados de Telebucaramanga S.A. E.S.P.

EXPRESO DE TODOS

www.expresode todos.com.co  
tel. (571) 6523777 Bucaramanga

EB



- Los extrabajadores de Telebucaramanga S.A. E.S.P., siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte de Telebucaramanga S.A. E.S.P.
  - Las asociaciones de empleados o ex empleados de Telebucaramanga S.A. E.S.P.
  - Los sindicatos de trabajadores.
  - Las federaciones de sindicatos de trabajadores y las confederaciones de sindicatos de trabajadores.
  - Los fondos de empleados.
  - Los fondos mutuos de inversión.
  - Los fondos de cesantías y de pensiones.
  - Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa.
  - Las cajas de compensación familiar

Teniendo en cuenta que Telebucaramanga S.A. E.S.P. no cuenta con participación accionaria en ninguna otra entidad las condiciones especiales no se hacen extensivas a ningún otro destinatario distinto a los indicados anteriormente.

El precio de las Acciones en la Primera Etapa, será el señalado en el artículo 5º del presente Decreto.

La Primera Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca la adjudicación de las Acciones a favor de quienes hayan presentado oferta de conformidad con lo dispuesto en presente Decreto, o en el momento en que se declare desierta por parte del Municipio de Bucaramanga.

**b) Segunda Etapa.** En desarrollo de la segunda etapa (en adelante, la "Segunda Etapa"), se ofrecerán en venta, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, la totalidad de las Acciones que no sean adquiridas por los destinatarios de la oferta a que se refiere el numeral anterior a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto para el efecto, y con los requisitos legales y financieros establecidos en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para esta Segunda Etapa.

El precio de las Acciones en la Segunda Etapa será el señalado en el artículo 15 del presente Decreto.

La Segunda Etapa se entenderá agotada en el momento en que se produzca la adjudicación de las Acciones, o en el evento en que la misma se declare desierta por parte del Municipio de Bucaramanga.

**Parágrafo.** En caso de que la enajenación se realice durante la Segunda Etapa el pago de la comisión de éxito a favor del Asesor Externo estará a cargo del adjudicatario.

**Artículo 4. Procedimiento de Enajenación en la Primera Etapa.** Las Acciones se ofrecerán a los Destinatarios de Condiciones Especiales mediante oferta pública de venta a través de su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación local. La oferta pública tendrá una vigencia mínima de dos (2) meses calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta, previo cumplimiento de las previsiones de la Resolución N° 400 de 1995 de la Sala General de la



Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

**Artículo 5. Condiciones especiales encaminadas a facilitar el acceso a la propiedad de las Acciones.** Con el objeto de que los Destinatarios de Condiciones Especiales tengan acceso a la propiedad de las Acciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 11º de la Ley 226 de 1995, se establecen las siguientes condiciones especiales:

- a) Se les ofrecerá en primer lugar y de manera exclusiva a los Destinatarios de Condiciones Especiales, la totalidad de las Acciones de que trata el artículo 1º del presente Decreto. La oferta pública tendrá una vigencia de dos (2) meses calendario, contados a partir del día hábil siguiente al día en que se produzca la publicación de los avisos de oferta de que trata el artículo 4º del presente Decreto.
- b) Las Acciones se ofrecerán a un precio fijo por Acción en moneda legal colombiana, Trescientos Dos Pesos (\$302).
- c) El precio fijo se mantendrá vigente durante la Primera Etapa, siempre y cuando durante la misma no se presenten interrupciones. En caso contrario o transcurrió el plazo de la oferta, la administración municipal podrá ajustar el precio fijo antes indicado, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 226 de 1995;
- d) Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las Acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996.

**Parágrafo.** En el evento en que se presenten interrupciones dentro del término de la oferta pública, conforme a lo establecido en el literal c) del presente artículo, el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa establecerá los plazos y mecanismos para que los destinatarios de las condiciones especiales, que hayan presentado aceptaciones de compra con anterioridad a la interrupción, manifiesten su voluntad de continuar en el proceso de oferta bajo las nuevas condiciones, o en caso contrario se retiren del mismo.

**Artículo 6. Condiciones especiales de Pago.** El Enajenante dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 11º de la Ley 226 de 1995, ha establecido las siguientes condiciones especiales de pago destinadas exclusivamente a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, por un monto no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones en Condiciones Especiales de Pago

De esta manera, cualquiera de los Destinatarios de las Condiciones Especiales que decida adquirir algunas Acciones en Condiciones Especiales de Pago tendrá un plazo de cinco (5) años para realizar el pago de las mismas al Municipio de Bucaramanga.

Durante el primer año, contado a partir de la adjudicación el Destinatario de las Condiciones Especiales, que haya adquirido Acciones en Condiciones Especiales de Pago, tendrá un periodo de gracia de un año a capital, pero estará obligado a cancelar los intereses calculados sobre el saldo al Municipio de Bucaramanga. Los años subsiguientes el capital se



## EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

pagará anualmente en cuatro cuotas iguales, y los intereses se calcularán sobre el saldo pendiente de pago al Municipio de Bucaramanga. La tasa de interés será liquidada a la tasa de interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento de la adjudicación.

La forma de pago del capital como de los intereses que se generen por las Acciones en Condiciones Especiales de Pago a favor del Municipio de Bucaramanga deberá ser anual vencido y la garantía será la prenda abierta en primer grado sobre las Acciones y a favor del Municipio de Bucaramanga.

Ningún Adquirente podrá suscribir bajo la modalidad de Acciones en Condiciones Especiales de Pago más de 10% por ciento de total de las Acciones que pretenda adquirir. De esta manera, en el evento en que cualquier Aceptante solicite un número de Acciones superior y cuya modalidad sea en Condiciones Especiales de Pago, sólo se tomarán en cuenta hasta concurrencia del monto máximo antes mencionado.

No obstante lo anterior, la posibilidad de acceder bajo la modalidad de pago en Condiciones Especiales de Pago, estará sujeto además a la evaluación de la capacidad real de pago del Destinatario de las Condiciones Especiales, y el comportamiento crediticio reportado a las diferentes centrales de riesgo.

Las cuotas deberán ser canceladas totalmente, por lo tanto, no se aceptarán pagos parciales de las mismas. Sin embargo, se permitirá realizar prepagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago.

Cuando el valor pagado sea superior al valor de la cuota que debía pagar, este excedente se imputará al saldo del precio.

Transcurridos dos años contados a partir del momento en que hayan sido adjudicadas las Acciones y previa cancelación de la totalidad de las cuotas pendientes de pago se podrá proceder a cancelar la prenda abierta constituida sobre las Acciones.

**Artículo 7. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de personas naturales destinatarios de las condiciones especiales.** Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60º de la Constitución Política y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las aceptaciones que presenten las personas naturales destinatarias de las condiciones especiales en desarrollo de la Primera Fase, estarán sujetas a las siguientes reglas:

### 7.1. Deberá acompañar copia de:

- a) La declaración de renta correspondiente al año gravable 2008, para aquellos que estén obligados a presentar declaración; o
- b) El certificado de ingresos y retenciones del año 2008 para los no obligados a declarar; y en el evento de ser una persona que ocupe un cargo de nivel directivo en Telebucaramanga S.A. E.S.P., una certificación expedida por un representante legal





## EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

de dicha sociedad, en donde conste su remuneración anual a la fecha de expedición del presente Decreto.

7.2. No podrán adquirir Acciones por un monto superior a:

- a) Dos (2) veces su patrimonio líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta presentada ni;
- b) Cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones presentado y; para el caso específico de las personas que ocupen cargos a nivel directivo en Telebucaramanga S.A. E.S.P., por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual.

7.3. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el presente artículo y determinar los anteriores límites se tomará:

- a) El patrimonio líquido y los ingresos que figuren en la declaración de renta presentada;
- b) Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones presentado para no obligados a declarar;
- c) La remuneración anual certificada de cada una de las personas que ocupen cargos de nivel directivo.

**Parágrafo Primero:** Solamente en el evento en que un adquirente, legalmente obligado a declarar renta, a la fecha de presentación de la solicitud de adquisición, no haya presentado oficialmente, ante las autoridades de impuestos la declaración de renta o ingresos y patrimonio al año 2008, porque aún no le ha correspondido por presentarla, se aceptará la presentación de la declaración de renta o ingresos y patrimonio del año 2007.

**Parágrafo Segundo:** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por "patrimonio líquido" el indicado en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones, y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o periodo gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.

7.4. Cualquier aceptación de compra de acciones por monto superior al previsto en el numeral 7.2. anterior, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación y Adjudicación que se expida para la Primera Etapa, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima indicada en el numeral 7.2. del presente artículo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.2. del artículo 12 del presente Decreto.

7.5. Únicamente se considerarán aceptaciones de compra en las cuales la persona manifieste por escrito su voluntad irrevocable de:

- a) No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de Municipio de Bucaramanga;



- b) No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las acciones, por parte del Municipio de Bucaramanga, el carácter de beneficiario real de los derechos derivados de las Acciones;
- c) No dar en pago las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las misma, por parte del Municipio de Bucaramanga;
- d) No subrogar a favor de un tercero las condiciones especiales de pago de que trata el artículo 6º del presente Decreto, ni prestar su consentimiento, ni particular directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las acciones por parte del Municipio de Bucaramanga.
- e) Aceptar las condiciones de oferta pública en los términos previstos en el presente Decreto y en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa.

Para efectos del presente Decreto, el término de beneficiario real tendrá el alcance que le atribuye la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y las demás normas que la sustituyan, modifique, adicionen o complementen.

7.6. Deberán acompañar los demás documentos que se establezcan en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa.

7.7. En todo caso, al aceptar la oferta las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que actúan por su propia cuenta y beneficio.

**Artículo 8. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de aceptantes diferentes a personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales.** Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, se debe procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes, y de esta manera, impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60º de la Constitución Política, y evitar la concentración de la propiedad accionaria de carácter estatal, las aceptaciones que presenten las personas naturales destinatarios de las condiciones especiales en desarrollo de la Primera Fase, estarán sujetas a las siguientes reglas:

8.1. Las asociaciones de empleados, o ex empleados de Telebucaramanga, los sindicatos de trabajadores, las federaciones de sindicatos de trabajadores, las confederaciones de sindicatos de trabajadores y las entidades cooperativas definidas en la legislación cooperativa que presenten aceptación de compra deberán acompañar copia de:

- a) Los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2008;
- b) La declaración de renta correspondiente al año gravable 2008, siempre y cuando éste obligado legalmente a presentarla.



ALCALDEA DE BUCARAMANGA

8.2. Los fondos de empleados, los fondos n<sup>o</sup> tuos de inversión, los fondos de cesantías y pensiones que presenten aceptación de compra, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre de 2008;

8.3. Los Destinatarios de Condiciones Especiales diferentes a personas naturales podrán adquirir acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones en las normas que le sean aplicables, así como las previstas en las normas de que trata el numeral 8.5. del presente artículo.

8.4. Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la aceptación de compra de un documento expedido por el revisor fiscal y del representante legal del aceptante, en el cual se certifique:

- a) Los límites de inversión legales y estatutarios que son aplicables al aceptante;
- b) Que el monto de las Acciones que se acepta comprar, se encuentran dentro de los límites legales y estatutarios de inversión, que le sean aplicables al aceptante al momento de presentar la aceptación de compra. Si el aceptante, no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo fondo y por un contador titulado y debidamente inscrito en Colombia.

8.5. De manera adicional a la regla de adquisición de acciones a que se refiere el numeral 8.3. anterior, los Destinatarios de Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, no podrán presentar aceptación de compra por un monto: a) Que sumado su valor exceda de dos (2) veces el valor del patrimonio ajustado que figure en: (i) La declaración de renta o de ingreso y patrimonio, según sea el caso, o (ii) En los estados financieros debidamente auditado con corte a 31 de diciembre de 2008, cuando no esté obligada a presentar declaración de renta o de ingresos y patrimonio.

8.6. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por patrimonio ajustado, el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.

8.7. Cualquier aceptación de compra de acciones por un monto superior al previsto en los numerales 8.3 y 8.5. anteriores, si cumple con las demás condiciones establecidas en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa, se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima indicada en dichos numerales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 del presente Decreto.

8.8. Únicamente se considerarán aceptaciones de compra en las cuales el aceptante de la oferta, junto con su aceptación de compra, adjunte una manifestación expresa de su voluntad irrevocable de:

- a) No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de Telebucaramanga;

ESTADO DE COLOMBIA  
Y PROVINCIA DE TOLIMA

Gobernación de Tolima  
Carrera 1 No. 10-100  
teléfono 0301 6521700  
www.gobernaciondeltolima.gov.co

12



- b) No realizar conductas que conduzcan a que personas diferentes del aceptante  
y, ~~traten de obtener el pago de las acciones, mediante la realización de operaciones o contratos que no estén autorizados por el acuerdo~~ la fecha de enajenación de las mismas, por parte del Municipio de Bucaramanga;
- d) No subrogar a favor de un tercero las condiciones especiales de pago de que trata el artículo 6º del presente Decreto, si las hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni particular directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las acciones por parte del Municipio de Bucaramanga.
- e) Aceptar las condiciones de oferta pública en los términos previstos en el presente Decreto y en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa.

8.9. En todo caso, al aceptar la oferta los aceptantes diferentes a personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales, deberán declarar bajo la gravedad de juramento, que actúan por su propia cuenta y beneficio.

**Artículo 9º. Efectos del incumplimiento.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 7.5 del artículo 7º o en el numeral 8.8 del artículo 8º del presente Decreto, según corresponda, le acarreará al aceptante que resulte adjudicatario de las acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, una multa en favor del Municipio de Bucaramanga, calculada sobre el mayor de los siguientes valores: (i) El del precio fijo por Acción; ii) El del precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de la misma o de los derechos o beneficios que de ella se deriven, y (iii) El precio que reciba el Municipio de Bucaramanga por acción en la Segunda Etapa, según sea el caso.

Estos valores serán ajustados a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia entre el día en que haya tenido lugar el incumplimiento y el día en que se efectúe el pago de la multa.

Para determinar el monto de la multa, se multiplicará el número de Acciones que hayan sido negociadas, dadas en pago, transferidas o cuyos derechos o beneficios hayan sido comprometidos o sobre las cuales se haya subrogado las condiciones especiales de pago, según sea el caso, por el mayor valor por Acción determinado conforme a lo establecido en el inciso anterior, y dicho resultado se aplicará a favor del vendedor en los siguientes porcentajes:

- (i) Del ciento por ciento (100%) si el incumplimiento ocurre dentro de los primeros seis (6) meses siguientes a su Adjudicación;
- (ii) Del setenta y cinco por ciento (75%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los seis (6) meses y un (1) día y los doce (12) meses siguientes a su Adjudicación;

*"EMPRESA DE TOROS"*

*ESTADO DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
DIRECCIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS*

*PB*



(iii) Del cincuenta por ciento (50%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los doce (12) meses y un (1) día y los dieciocho (18) meses siguientes a su Adjudicación; o

(iv) Del veinticinco por ciento (25%) si el incumplimiento ocurre dentro del período comprendido entre los dieciocho (18) meses y (1) un día y los veinticuatro (24) meses siguientes a su Adjudicación.

El Municipio de Bucaramanga esta facultado para imponer las multas a que hace referencia el presente artículo y exigir su pago; en consecuencia será éste, quien expida, cuando sea el caso, el correspondiente acto administrativo. El valor que se recaude por concepto de las multas será consignado a favor de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga

**Artículo 10. Pignoración de acciones.** Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor del Municipio de Bucaramanga, de que tratan los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del presente Programa de Enajenación, y todas aquellas otras obligaciones que surjan a cargo de cada uno de los aceptantes, que en desarrollo de la Primera resulten adjudicatarios de las Acciones, que se ofrecen en venta, estos aceptantes deberán pignorar en primer grado sus Acciones a favor del Municipio de Bucaramanga, para lo cual suscribirán un contrato de prenda abierta sin tenencia en primer grado.

**Parágrafo.** La prenda de las Acciones conferirá al Municipio de Bucaramanga los derechos inherentes a la calidad de accionistas, en caso de cualquier incumplimiento por parte del accionista prendario o en el evento que alguna autoridad decrete una medida cautelar sobre las mismas.

**Artículo 11. Plazo para el pago del precio.** El precio de venta de las Acciones adjudicadas en desarrollo de la Primera Etapa deberá pagarse dentro del plazo que para el efecto se establezca en el reglamento de enajenación y adjudicación. Los recursos que se obtengan de la venta de las Acciones serán de propiedad del Municipio de Bucaramanga.

**Artículo 12. Adjudicación de las aceptaciones en la Primera Etapa.** La adjudicación se llevará a cabo en una sola oportunidad vencido el plazo de la oferta pública, conforme con las siguientes reglas.

12.1. Si el total de Acciones sobre los cuales se presenta aceptación a la oferta es inferior o igual a la cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de acciones igual a la demandada.

12.2. Si el total de Acciones sobre el cual se presenta aceptación a la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la adjudicación se hará a prorrata, en forma directamente proporcional a las cantidades demandadas de conformidad con el mecanismo establecido en el reglamento.

12.3. Si antes de efectuar la adjudicación, se establece la existencia de acciones sobrantes sin adjudicar resultantes de las fracciones, estas acciones serán adjudicadas al aceptante al cual le hubieren adjudicado el menor número de Acciones, sin exceder las que aceptó adquirir y así sucesivamente.



## REGISTRO DE BUCARAMANGA

En la Segunda Etapa se cumplirá el procedimiento para la compra y venta de acciones.

Para todos los efectos debe entenderse como Acciones demandadas, aquellas que correspondan a aceptaciones que sean válidas, por cumplir con todos los requisitos establecidos en este Decreto y en el Reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa, y cuya cantidad se ajuste a las reglas y límites establecidos para tales efectos.

**Parágrafo 1º.** Con base en el estudio y evaluación de las aceptaciones que presenten los Destinatarios de Condiciones Especiales, se podrán rechazar aquellas en las cuales: (i) Los documentos presentados por los Destinatarios de Condiciones Especiales no cumplan con estricto rigor las condiciones establecidas en el presente Decreto, en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Primera Etapa y en el aviso de la oferta pública; (ii) La aceptación que se presente por fuera del plazo de la oferta pública; (iii) El aceptante no tenga la calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales, y (iv) La información solicitada no sea suministrada oportunamente.

**Parágrafo 2º.** Las declaraciones formuladas en el documento en aceptación de compra de Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales, podrá ser verificada por parte del Municipio de Bucaramanga, incluso con posterioridad a la adjudicación de las Acciones, lo cual autorizarán los aceptantes en el documento de aceptación de compra.

Las falsedades, inexactitudes, o cualquier otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del aceptante, violar las reglas para la adquisición de Acciones previstas en los artículos 7º, 8º ó 9º del presente Decreto, convertir en beneficiarios reales de las Acciones, o de los derechos derivados de las mismas, a personas diferentes del aceptante, dará lugar, sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 9º del presente Decreto, a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13. Procedimiento de Enajenación en la Segunda Etapa.** En desarrollo de esta Etapa se invitará públicamente a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas que reúnan las condiciones que se establezcan en el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Segunda Etapa y en el aviso de oferta pública, a participar en el proceso de enajenación de la totalidad de las Acciones que no sean enajenadas en la Primera Etapa.

La Segunda Etapa se hará utilizando mecanismos que contemplen condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia. En todo caso, en el reglamento de enajenación y adjudicación se determinará el procedimiento, las condiciones y las modalidades de enajenación de las acciones.

**Artículo 14. Adjudicación de las acciones en la Segunda Etapa.** La adjudicación de las acciones en la Segunda Etapa se llevará a cabo por el Alcalde de Bucaramanga, mediante procedimientos que tengan como propósito procurar: (i) amplia publicidad y libre concurrencia; y (ii) transparencia y objetividad del proceso de adjudicación.

ESTADO DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

REGISTRO DE BUCARAMANGA

PROVINCIA DE BUCARAMANGA

COLONIA BUCARAMANGA



ALCALDE DE BUCARAMANGA

**Artículo 15. Precio y pago de las Acciones en la Segunda Etapa las Acciones.** Las acciones que se dispongan en la Segunda Etapa, se enajenarán teniendo en cuenta lo siguiente:

15.1. Las Acciones tendrán un precio mínimo de Trescientos Catorce (\$314) por acción.

15.2. El precio de venta de las Acciones deberá pagarse dentro del plazo que estipule el reglamento de enajenación y adjudicación que se expida para la Segunda Etapa. En caso contrario, el pago del precio deberá realizarse el día hábil bancario siguiente a aquel en que se le adjudiquen las acciones al respectivo comprador;

15.3. Los recursos que se obtengan con ocasión de la venta de las Acciones serán de propiedad del Municipio de Bucaramanga

**Artículo 16. Garantías.** Quienes deseen adquirir las Acciones, bien sea en la Primera o en la Segunda, deberán constituir la garantía de seriedad que se establezca en el respectivo reglamento de enajenación y adjudicación, como requisito necesario para que puedan participar en el proceso de enajenación de las Acciones.

**Artículo 17. Reglamento de enajenación y adjudicación.** El reglamento de enajenación y adjudicación para la Primera Etapa y Segunda Etapa, contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Las reglas y procedimientos correspondientes a la oferta pública de venta de las Acciones;
- b) Las condiciones especiales de que trata el artículo 5º del presente Decreto;
- c) Las reglas aplicables para presentar aceptaciones de compra y recepción ofertas;
- d) La forma de acreditar los requisitos que se establezcan;
- e) El monto y la calidad de las garantías de seriedad de las aceptaciones y ofertas;
- f) El precio y la forma de pago;
- g) Los instrumentos que incentiven la participación de inversionistas interesados en adquirir Acciones;
- h) Las reglas correspondientes a la adjudicación de las acciones y en general;
- i) Todos los aspectos que se requieran para desarrollar el Programa de Enajenación de que trata el presente Decreto.

**Parágrafo.** Los reglamentos de enajenación y adjudicación para la Primera y Segunda Etapa, serán expedidos por el Alcalde del Municipio de Bucaramanga y podrán ser modificados o aclarados mediante addendas que expidan de los mismos.

**Artículo 18. Prevenciones y mecanismos de control.** Con el fin de velar por el cumplimiento de las normas legales sobre prevención de actividades delictivas contenidas en la Ley 190 de 1995, las instituciones financieras que establezcan líneas de crédito para la financiación de adquisición de las acciones objeto del presente programa de venta o que de alguna manera intervengan en el proceso de enajenación, de ser el caso, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la citada ley. Las mencionadas entidades dejarán constancia de haber realizado las correspondientes actividades de control.

ESTADO DE COLOMBIA  
PROVINCIA DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
EXPRESA DE TODOS

Carrera 11 No. 45-100  
Teléfono: (571) 6526777  
Fax: (571) 6526777  
[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)





ALCALDE DE BUCARAMANGA

**Artículo 19. Fuente de recursos.** Quienes deseen presentar posturas para la adquisición de Acciones.

**Artículo 20. Aceptación incondicional del comprador.** El sólo hecho de presentar aceptación de compra u oferta de compra de Acciones, se entenderá como afirmación formal de que el proponente acepta y comparte incondicionalmente los términos y condiciones que establezcan el Municipio de Bucaramanga sobre los diferentes aspectos de la venta.

**Artículo 21. Perfeccionamiento de la compraventa.** La compraventa de las Acciones objeto del presente Programa de Enajenación, se entenderá perfeccionada con la adjudicación que realice el Municipio de Bucaramanga, sin perjuicio de la suscripción de los instrumentos que éste considere necesario para documentar las operaciones.

**Artículo 22. Vigencia del programa de enajenación.** La vigencia del Programa de Enajenación contenido en el presente Decreto será como máximo hasta el treinta y uno (31) de Marzo de 2010, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial.

**Artículo 23. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Bucaramanga, 02 Oct 2009

  
FERNANDO VARGAS MENDOZA  
Alcalde de Bucaramanga

EMPRESA DE TODOS

ESTADO DE COLOMBIA  
PROVINCIA DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

